

efectuado desde el 5 de junio de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5162 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Laforest, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fleje de acero inoxidable, y la exportación de hojas de afeitar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laforest, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de hojas de afeitar, autorizado por Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laforest, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Entre-Vías (Tarragona) y número de identificación fiscal A.08.086878.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5163 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Ordecu, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de poliéster, fleje y tubos, y la exportación de mesas y asientos de estructura metálica.*

Ilmo. Sr.: cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ordecu, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de poliéster, fleje y tubos, y la exportación de mesas y asientos de estructura metálica,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ordecu, Sociedad Anónima», con domicilio en Alboraya (Valencia), polígono industrial número 3, calle Nueve, y número de identificación fiscal B-46238937.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubo circular de acero soldado, calidades ST-24.2, 37.2 y 12.03, de 10 a 45 milímetros de diámetro exterior y de 0,9 a 1,5 milímetros de espesor; posición estadística 73.18.82.

2. Tubo poligonal soldado, cuadrado, de 16 x 16, rectangular y ovalado, de 20/40 por 10/20 milímetros, de 0,90 a 2,5 milímetros

de espesor, igual calidad que la mercancía 1; posición estadística 73.18.86.2.

3. Varilla de alambre calibrado de hierro o acero no especial, calidad 10T32, de 2,9 a 9,6 milímetros de diámetro; posición estadística 73.14.81.2.

4. Fleje laminado en frío, calidad ST-12.03, de hierro o acero; posición estadística 73.12.29.9, de espesores:

4.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros.

4.2 De 0,7 a 1 milímetro, inclusive.

5. Chapa laminada en frío, calidad ST-12.03, de hierro o acero; posición estadística 73.13.47, de los siguientes espesores:

5.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros.

5.2 De 0,7 a 1 milímetro, inclusive.

6. Polvo de poliéster, 31 por 100 bióxido de Ti, 31 por 100 de resina poliéster, 27 por 100 de resina epoxy y resto pigmento y aditivos; posición estadística 39.01.55.3.

7. Polipropileno preparado para moldeo o extrusión, 90 por 100 de propileno, 9,7 de etileno, 0,03 por 100 de aditivos; colores: Blanco, verde y naranja; posición estadística 39.02.21.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Sillón de metal, modelo 435, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

II. Sillón de metal, modelo 1.015, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

III. Sillón de metal, modelo 1.075, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

IV. Sillón de metal, modelo 1.100, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

IV-a. Sillón de metal, modelo 1.100, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

IV-b. Silla de metal, modelo 1.101, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

V. Sillón de metal, modelo 2.000, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

VI. Sillón de metal, modelo 750, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

VII. Sillón de metal, modelo 510, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

VIII. Sillón de metal, modelo 2.007, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

IX. Sillón de metal y plástico, modelo 2.015, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

X. Sillón de metal y plástico, modelo 2.020, para terraza y jardín; posición estadística 94.01.31.

XI. Mesa de metal, modelo 352-50/90, para terraza y jardín; posición estadística 94.03.49.

XII. Mesa de metal, modelo 1.000-50/90, para terraza y jardín; posición estadística 94.03.49.

XIII. Mesa de metal, modelo 2001-70/90, para terraza y jardín; posición estadística 94.03.49.

XIV. Mesa de metal, modelo 85/2-120 x 80, para terraza y jardín; posición estadística 94.03.49.

XV. Mesa de metal, modelo 516, de 97 centímetros, para terraza y jardín; posición estadística 94.03.49.

XVI. Mesa de metal, modelo 525-70 x 70, para terraza y jardín; posición estadística 94.03.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidad determinante del beneficio fiscal y por cada 100 unidades exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que se indican en el cuadro adjunto.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.49, se establecen las cantidades que figuran en el cuadro adjunto en la parte inferior derecha.

Como porcentaje de mermas se establecen las cantidades que se indican en el cuadro adjunto en la parte inferior izquierda.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.